

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REANUDACIÓN DE LABORES DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO EL HORARIO DE LABORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANTECEDENTES

- I. El 22 de noviembre de 1995, fue aprobada la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, el cual tuvo su última modificación en fecha 08 de febrero de 2021.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reforman artículos de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**.
- VII. El 28 de marzo del 2019 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los **Lineamientos que regulan el control de asistencia y puntualidad** de los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. El 05 de enero de 2020, la **Organización Mundial de Salud** publica su primer parte sobre brotes epidémicos relativo al nuevo virus COVID-19, y presenta una publicación técnica de referencia para la comunidad mundial de investigación y salud pública y los medios de comunicación.

- IX. El 27 de febrero de 2020 se detectó en México el primer caso de COVID-19, siendo declarada la **primera fase de la pandemia del Coronavirus - COVID -19**.
- X. El 17 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió "Acuerdo Administrativo por medio del cual se realiza la **implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios, así como preventivas para la protección de los servidores públicos del organismo electoral y personas que visiten las instalaciones**, en relación a la declaratoria y recomendaciones emitidas para evitar el contagio de Coronavirus- COVID-19, por la organización mundial de la salud de fecha 13 de marzo de 2020, autoridades federales y estatales".
- XI. El 20 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el "Acuerdo por medio del cual se determina la **suspensión de labores** de este organismo electoral con motivo de la Pandemia del Coronavirus - COVID -19, del 23 de marzo al 17 de abril de 2020".
- XII. El 22 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se determina la **suspensión indefinida de labores** de este Organismo Electoral con motivo de la pandemia del Coronavirus - COVID -19, a partir del 22 de abril de 2020.
- XIII. El 22 de mayo de 2020, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emiten el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Retorno a las Actividades Presenciales del Personal del CEEPAC derivado de la Pandemia COVID- 19, en apego a los **Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria** en el Entorno Laboral de la Secretaria de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, fracción V del Reglamento Orgánico del Consejo y en observancia a las reglas señaladas por las instituciones de salud .
- XIV. El 26 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se **reanudan las funciones del Organismo Electoral** mediante el sistema de semáforos covid-19 establecido por las autoridades de salud.
- XV. El 08 de febrero de 2021 Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Estatuto del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.
- XVI. El 26 de julio de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MEDIO DE DIFUSIÓN DE LA NUEVA METODOLOGÍA DEL SEMÁFORO POR REGIONES PARA EVALUAR EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO QUE REPRESENTA LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA COVID-19" con dicho acuerdo, se abroga el Anexo Semáforo por Regiones del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual en su artículo segundo establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS- CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.

- XVII.** El 27 de enero del año 2022 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo Administrativo por medio del cual se establecen **los periodos vacacionales y los días de suspensión de actividades** de sus trabajadores, aplicables al ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 484 de la Ley Electoral del Estado, 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, 151 y 155 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XVIII.** El 22 de febrero del año 2022, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emite las medidas que regirán al Estado de San Luis Potosí al pasar a **semáforo color verde**, de acuerdo al Sistema de Semáforo por Regiones.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
2. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.
3. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

4. Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de la citada Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.
5. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
6. Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana, señala que el Consejo ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de conformidad a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado. Asimismo, dispone que cuenta con una estructura general que se encuentra dividida de la siguiente manera:

1. *Estructura de la Rama Administrativa; y*
2. *Estructura del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

Conformándose la estructura de la Rama Administrativa de la siguiente manera:

I. Órganos de Dirección Centrales: a) *El Pleno del Consejo; y b) La Presidencia del Consejo.*

II. Órganos de Dirección Desconcentrados: a) *Las Comisiones Distritales Electorales, una en cada cabecera distrital; b) Los Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio del Estado; Las Mesas Directivas de Casilla.*

III. Órganos Ejecutivos: a) *Secretaría Ejecutiva; b) Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; c) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y d) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.*

IV. Órganos Técnicos: a) *Dirección de Organización Electoral; b) Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; c) Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) Dirección de Recursos Humanos; e) Dirección de Recursos Materiales; f) Dirección de Comunicación Electoral; g) Dirección de Sistemas; h) Dirección de Finanzas; i) Coordinación Jurídica; y j) Coordinación de Archivos.*

V. Órgano de Control y Vigilancia: a) *Contraloría Interna.*

VI. Unidad de Información Pública: a) *Unidad de Información Pública;*

VII. Unidad de Fiscalización: a) *Unidad Técnica Fiscalizadora.*

VIII. Coordinaciones de la Rama Administrativa

IX. Jefaturas

X. Órganos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral a) *Encargado de la vinculación con el Instituto Nacional Electoral;* y b) *Enlace de atención al Servicio Profesional Electoral Nacional.*

En cuanto a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, la misma se conforma de la siguiente manera: I. Miembros del Servicio Profesional Electoral: a) Coordinadores; y b) Técnicos.

7. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos dispone que **toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.
8. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes.
 - El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
9. El artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que, para los efectos de la presente Ley, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, los cómputos de los plazos se harán, contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de ley.
10. El artículo 484 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Los funcionarios que integren los cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo, serán considerados trabajadores de confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el estatuto que expida el Instituto Nacional Electoral.
11. El artículo 485 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del Servicio Profesional Electoral Nacional a su cargo.
12. El artículo 486 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del

Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al Servicio Profesional Electoral Nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

13. El artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en su fracción V, establece que las condiciones generales de trabajo estipularán cuando menos el lugar y horario en donde se presten los servicios.
14. El artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece que la jornada semanal acumulada será hasta de treinta y cinco horas, que podrá comprender siete horas diarias en la jornada diurna; seis horas en la nocturna y seis y media horas en la mixta siempre que el período nocturno abarque menos de dos horas y media, pues si excede, se considerará jornada nocturna.
15. El artículo 52 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí establece que son obligaciones de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas, desempeñar el trabajo con la intensidad, esmero y eficiencia apropiados, sujetándose a la subordinación de sus jefes inmediatos y a los reglamentos respectivos. Las actividades deberán desempeñarse conforme al trabajo y en los horarios establecidos.
16. El artículo 52 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí dispone el asistir puntualmente a sus labores respetando los horarios establecidos.
17. El artículo 52 fracción XII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí dispone el no desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que sean incompatibles con los horarios y ejecución de sus labores.
18. El artículo 55 fracción XII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí establece que las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite.
19. Derivado de la información publicada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en la semana epidemiológica correspondiente a la tercera semana de febrero, al ser analizada disminuyó 46 puntos porcentuales el número de casos estimados en comparación con la semana anterior; así mismo, informa que, a nivel nacional, la red hospitalaria registra reducción de 79 por ciento en la ocupación con relación al punto más alto de la segunda ola epidémica en enero de 2021 y por tal motivo el Estado de San Luis Potosí del 21 de febrero y hasta el 6 de marzo estará en semáforo verde.

20. Que en congruencia con las políticas de austeridad que deben cumplir todos los organismos del Estado Mexicano, es necesario establecer un horario único del personal a fin de garantizar que el uso y consumo de los recursos con que cuenta el Consejo sean aprovechados debidamente.
21. Que el presente acuerdo es dado en base al principio de Certeza que debe regir todos los actos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
22. Que de conformidad con lo antes expuesto y con la finalidad de que las personas servidoras públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana den continuidad a sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado y demás normatividad aplicable, de manera presencial en la sede del Organismo Electoral y protegiendo su salud. por lo que se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REANUDACIÓN DE LABORES DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO EL HORARIO DE LABORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprueba las reglas de semaforización que deberán ser aplicadas a las personas servidoras públicas de este Organismo con esquema de vacunación, para el ejercicio de sus actividades laborales, el cual será el siguiente:

COLOR DE SEMÁFORO	MODALIDAD LABORAL DEL PERSONAL DEL CEEPAC CON ESQUEMA DE VACUNACIÓN.	ESPECIFICACIÓN
 ROJO	50% de manera presencial. 50% de trabajo desde casa.	*El Jefe inmediato deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos que personal y bajo que modalidad estará laborando semanalmente.
 NARANJA	70% de manera presencial 30% de trabajo desde casa.	El Jefe inmediato deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos que personal y bajo que modalidad estará laborando semanalmente.
 AMARILLO	Todo el personal de manera presencial y con horarios escalonados	El Jefe inmediato deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos los horarios que cubrirá su personal.
 VERDE	TODO EL PERSONAL DEL CEEPAC DEBERÁ LABORAR DE MANERA PRESENCIAL EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO Y EN HORARIO NORMAL.	

La Dirección de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá verificar en el sistema de vacunación de la Secretaría de Salud los registros de vacunación del personal del Consejo e integrar el expediente correspondiente.

SEGUNDO. El personal del Consejo deberá cumplir a cabalidad los siguientes puntos:

1) Todas las personas públicas del Organismo Electoral, deberán presentar ante la Dirección de Recursos Humanos el certificado de vacunación respectivo el cual podrán descargar en la página <https://cvcovid.salud.gob.mx/>, y en el caso de aquéllas personas que no cuenten con dicho certificado, deberán firmar la carta responsiva que para tal caso le proporcione la Dirección de Recursos Humanos.

2) Todo el personal sospechoso de COVID-19, deberá realizarse la prueba para SARS-CoV-2 Si el resultado es positivo, todos sus contactos directos y/o estrechos deberán de aislarse 14 días.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Direcciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, en caso de que se encuentre entre el personal a su cargo alguna persona contagiada de COVID-19, deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo a efectos de determinar acciones para contener dicho contagio en atención a los protocolos aprobados por el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y que han sido referidos.

CUARTO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en observancia a los artículos 484, 485 y 486 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 22 fracción V, 27 fracciones I, IV y VII y 55 fracción XII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 145 del Estatuto del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; procede a establecer el horario de labores de las personas servidoras públicas del Organismo Electoral de la siguiente manera:

De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas

Considerando los días sábado y domingo como días inhábiles, así como los establecidos en el Acuerdo Administrativo por medio del cual se establecen los periodos vacacionales y los días de suspensión de actividades de sus trabajadores, aplicables al ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 484 de La Ley Electoral del Estado, 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y 151, 155 del Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. En observancia a lo establecido en el artículo 147 del Estatuto del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Dirección de Sistemas se establezca el sistema de control y registro del personal del Consejo a fin de que se proceda con el registro de asistencia del personal, exceptuando de este registro a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría Interna.

Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida por el día correspondiente, si así se requiere, por necesidades del Consejo.

SEXTO. En observancia al artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, será cumplido por todo el personal que forma parte del Organismo Electoral una vez que se haya determinado el inicio del mismo y hasta su total conclusión.

SÉPTIMO. En observancia al artículo 145 del Estatuto del personal del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, atendiendo a las necesidades de las áreas y/o o por cuestiones logísticas, se podrá autorizar por conducto de la Secretaría Ejecutiva al personal del Organismo que así lo requiera un horario diferenciado.

OCTAVO. En observancia a lo establecido en el artículo 146 del Estatuto del personal del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aquéllas personas administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, podrá pedir a la o el titular del órgano de su adscripción que solicite a la Dirección una jornada especial, tomando en consideración las necesidades del Consejo y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales; ésta solicitud se atenderá en los términos establecidos en el citado artículo 146.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los Consejeros Electorales; al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOP, al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en los Estrados del Organismo Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración y de Finanzas para que, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos se notifique a cada uno de las y los Trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Organismo Electoral: <http://www.ceepacslp.org.mx>, así como en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el contenido del presente acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral en la próxima Sesión de Pleno a efectuarse, posterior a la firma del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo administrativo entrará en vigor a partir del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

Se emite el presente acuerdo al día cuatro del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA